Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **217** **Fecha:** 01/12/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 **2005 01048 01**	Ejecutivo Singular	WILSON DIAZ TELLO PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ARRENDAMIENTOS DIAZ	IRMA MACIAS RODRIGUEZ	Auto reconoce personería MINIMA-se procede a reconocer personería a la apoderada judicial sustituta de la parte demandante //LAURA SANCHEZ	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2008 00504 01**	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ELIECER SANDOVAL VERA	Auto de Tramite MENOR-TERMINADO -Auto se abstiene de Reconocer Personeria//LAURA SANCHEZ	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2009 00169 01**	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DIAZ	JESUS IGNACIO LAMUS SANDOVAL	Auto resuelve sustitución poder MINIMA-Acepta sustitucion de poder //LAURA SANCHEZ	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2009 00283 01**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA RUIZ PEREA LIMITADA	IMPORTACIONES TECNOLOGICAS COLOMBIANA S.A.	Auto resuelve sustitución poder (MÍNIMA) /// reconocer personería a la profesional del derecho como apoderada judicial sustituta de la parte demandante , en la forma y términos en que le fue conferida la /// SPGS	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2009 00685 01**	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	UNIPLUS DE COLOMBIA LTDA	Auto resuelve sustitución poder (MÍNIMA/PRINCIPAL) /// , se procede a reconocer personería a profesional del derecho como apoderada judicial sustituta de la parte demandanteen la forma y términos en que le fue conferida la sustitución /// SPGS	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2010 00690 01**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RAUL AUGUSTO VILLABONA JIMENEZ	Auto termina proceso por Pago MINIMA-terminación del proceso por pago total de la obligación -Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado,quedan a disposición del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA //Laura Sanchez	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **217** **Fecha:** 01/12/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 **2013 00422 01**	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	YENITH MERCEDES CHAVEZ MELO	Auto reconoce personería (MÍNIMA) /// como apoderada judicial de la parte demandante /// se requiere a la abogada de la parte demandante para allegue a las diligencias la correspondiente certificación actualizada de la universidad de estudio /// SPGS	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 **2014 00387 02**	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S	MARLY YOHANA MARTINEZ ARDILA	Auto Pone en Conocimiento (MÍNIMA) /// en especial, del extremo ejecutante, el contenido del documento remitido por la E.P.S ASMETSALUD /// SPGS	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 **2014 00387 02**	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S	MARLY YOHANA MARTINEZ ARDILA	Auto resuelve renuncia poder (MÍNIMA) /// aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho quien venía actuando en su momento como apoderado judicial de la entidad demandante /// Abstenerse de reconocer personería a la abogada toda vez que el señor no obra como demandante dentro del proceso de la referencia. Es de advertir, que a través del auto de fecha 08/06/2022 se resolvió, entre otros: PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito /// 3. Con ocasión de lo anterior, el Despacho se abstendrá de resolver acerca de las peticiones elevadas por la abogada referenciada el numeral que precede /// SPGS	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2016 00266 01**	Ejecutivo Singular	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.	MARIA DEL CARMEN MEDINA VEGA	Auto resuelve renuncia poder (MÍNIMA) /// aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho otorgado por la parte demandante /// se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada /// Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P /// SPGS	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2016 00418 01**	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.	MARLON GROOTH GARCIA RUEDA	Auto resuelve renuncia poder (MÍNIMA) /// aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho como apoderado judicial del demandante /// SPGS	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2017 00022 01**	Ejecutivo Singular	PROLLANURA S.A.S	PERFUMES GENERICS DE COLOMBIA S.A.	Auto reconoce personería (MINIMA)//apoderada judicial sustituta de la parte demandante //CP	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **217** **Fecha:** 01/12/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 **2017 00326 01**	Ejecutivo Singular	ESSY JULYE MARQUEZ GIL	MARGARITA PRIETO DE SALCEDO	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar /// Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total de la obligación ///NO ACCEDER por ahora al desglose del título ejecutivo hasta tanto se dé respuesta al requerimiento ordenado en el numeral 3º de este proveimiento /// NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante /// SPGS	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2018 00127 01**	Ejecutivo Singular	GELVEZ Y GELVEZ INMOBILIARIOS SAS	PRISCILA CLAVIJO NUÑEZ	Auto resuelve renuncia poder MINIMA-acepta la renuncia al poder concedido-LAURA SANCHEZ	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2018 00180 01**	Ejecutivo Singular	MAIMSE SAS	EL GURU DE LAS GRUAS Y EQUIPOS SAS	Respuesta a Derecho de Petición TERMINADO-Auto emite respuesta peticion//LAURA SANCHEZ	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2018 00231 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARISOL CABRERA VELASQUEZ	Auto termina proceso por Pago (MENOR) /// ABSTENERSE de ordenar la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que afectó en su momento el inmueble objeto de la garantía real, toda vez que el mismo fue rematado y adjudicado a un tercero dentro de esta ejecución ///	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2018 00562 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FABIO SERPA SERRANO	Auto de Tramite (MENOR)// Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo contestado por la parte ejecutante en el escrito que antecede respecto del requerimiento emitido en el numeral 4º del auto de fecha 28/04/2022.//CP	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2018 00562 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FABIO SERPA SERRANO	Auto Rechaza Demanda Acumulada//CP	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2018 00751 01**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MOLINO	INES VASQUEZ DE GALVIS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA- y Reconoce personeria //LAURA SANCHEZ	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **217** **Fecha:** 01/12/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 **2018 00751 01**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MOLINO	INES VASQUEZ DE GALVIS	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-considera pertinente requerir al extremo actor para que allegue los linderos exactos, completos y legibles del inmueble cautelado//LAURA SANCHEZ	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 **2018 00802 01**	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	LUZ ESTER PEREIRA RUBIO	Auto reconoce personería (MINIMA-ACTIVA)//apoderada judicial de la parte demandante //correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//CP	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2019 00006 01**	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL	HUMBERTO ARENAS VILLAR	Auto reconoce personería MINIMA-se procede a reconocer personería a la profesional del derecho como apoderada judicial de la parte demandante-LAURA SANCHEZ	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2019 00377 01**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRESELITE CONDOMINIO	BANCOLOMBIA S. A.	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)//CP	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2019 00442 01**	Ejecutivo Singular	CARMEN LILIA MARTINEZ	ALEJANDRO MICHEL MARANTES MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago MENOR-terminación del proceso por pago total de la obligación - CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción//LAURA SANCHEZ	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2019 00668 01**	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	RAMIRO REY DIAZ	Auto reconoce personería MINIMA-se procede a reconocer personería a la profesional en derecho como apoderada judicial de la parte demandante //LAURA SANCHEZ	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2020 00006 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SERGIO RICARDO MERCHAN PARRA	Auto de Tramite (MINIMA)//entiéndase ratificado el poder concedido //CP	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2020 00098 01**	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO	EMILIO MURALLAS BARRERA	Auto de Tramite (MÍNIMA) /// ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte ejecutante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL COOPCENTRAL a favor de la sociedad QNT S.A.S respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra /// RECONOCER personería jurídica de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P al profesional del derechopara que actúe en nombre y representación de la entidad demandante /// SPGS	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **217** **Fecha:** 01/12/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 **2020 00435 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ERVIN PATROCINIO FLOREZ PEDRAZA	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR)// a los sujetos que intervienen en el escrito de cesion de credito// Niega terminacion//requerir a la parte actora //CP	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2021 00319 01**	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.	LILIANA MAYERLY REYES OSMA	Auto reconoce personería MINIMA-Reconoce Personeria apoderada judicial sustituta de la parte demandante //LAURA SANCHEZ	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2021 00477 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -CUPE-	ALEJANDRO CORDOBA GALEANO	Auto de Tramite MINIMA-ordenar oficiar por segunda vez y con carácter urgente al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA //Laura Sanchez	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2021 00524 01**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	KIRA OLIVELLA OROZCO	Auto libra mandamiento ejecutivo ACUMULADA//RECONOCER personería a la abogada//CP	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2021 00624 01**	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	ERIKA MARCELA CABEZAS PINEDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA CUANTIA) /// ORDENA de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales /// SPGS	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2021 00624 01**	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	ERIKA MARCELA CABEZAS PINEDA	Respuesta a Derecho de Petición SPGS	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 **2022 00171 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LAURA MARCELA ARIZA SINUCO	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)//CP	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **217** **Fecha:** 01/12/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 **2022 00367 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OLGA YANETH RAMIREZ ORTIZ	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) /// DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar /// SPGS	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2022 00367 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OLGA YANETH RAMIREZ ORTIZ	Auto termina proceso por Pago (MENOR) /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar //// SPGS	30/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J10-2005-01048-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante allega una sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **MAIBETH SUÁREZ DÍAZ,** quien se identifica con T.P. No. **362.033** del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **WILSON DIAZ TELLO** en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DFOE

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8671f062d4aef6e5f6670d630f5d6d7485f57fdacd0029c2f433edef8d515ef3**

Documento generado en 30/11/2022 03:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR/TERMINADO)
RADICADO: **J17-2008-00504-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por parte de un tercerista. Se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encuentra terminado y archivado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería al abogado **SAMUEL QUINTERO DURAN**, quien pretende actuar en nombre del señor **JORGE ELIECER ROJAS RAMIREZ**, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante el auto de fecha 26/07/2022. En caso de reconocer personería jurídica al profesional del derecho se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado, incurriendo así en una de las causales de nulidad previstas en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VIPPG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No**. 217** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE DICIEMBRE DE 2.022.**

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9300f4f1fa09c06ab7db4ff195261da1659b87140114c7a19180b2a39455a1**

Documento generado en 30/11/2022 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J17-2009-00169-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante allega una sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **MAIBETH SUÁREZ DÍAZ,** quien se identifica con la T.P. No. **362.033** del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **WILSON DIAZ TELLO**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DFOE

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f27764300d3a5a7073ebda2186863fb1f2924c6eea3eb5b2ff90d4896d0a3a4**

Documento generado en 30/11/2022 03:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J19-2009-00283-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante allega una sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **MAIBETH SUÁREZ DÍAZ,** quien se identifica con la T.P. No. **362.033** del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DFOE

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46916b3fb2923f6d7a872b5c9e9e6894068c2458679686f13c7ec44c30f134fb**

Documento generado en 30/11/2022 03:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA/PRINCIPAL)
RADICADO: **J07-2009-00685-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante allega una sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a reconocer personería a profesional del derecho **MAIBETH SUÁREZ DÍAZ,** quien se identifica con la T.P. No. **362.033** del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DFOE

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a9dc2faeeb04d373d27283d57e2798c2fea158be3ba3c2dc87fce6e2fbd205**

Documento generado en 30/11/2022 03:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J012-2010-00690-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado general de la parte demandante coadyuvado con su apoderado especial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 68276418900420200028100.Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado general quien ostenta la facultad de recibir, el cual es coadyuvado por el apoderado especial de ese extremo procesal, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte se ha cancelado la obligación que se cobra.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **RAUL AUGUSTO VILLABONA JIMENEZ**, quedan a disposición del **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 68276418900420200028100, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio **No. 1354** del **25/09/2020**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **NO ACCEDER** a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: **NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte ejecutante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2022

Rama Judicial
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J01-2013-00422-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO**, identificada con la **T.P. 225.258** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. De conformidad a lo reglado en el inciso 1° del artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y el numeral 1° del artículo 123 del C.G.P., se requiere a la abogada de la parte demandante para allegue a las diligencias la correspondiente certificación actualizada de la universidad donde estudia **ENIA MARINA CALDERON OREJARENA**, so pena de que éste únicamente pueda recibir información sobre el negocio de la referencia, pero no tendrá acceso al expediente. Ello, en razón a que la certificación traída al proceso da cuenta que la ciudadana en cuestión ya terminó su plan de estudios en el programa de derecho.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

VIPPG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6137f5a68470c09e52188e031ecba781f120a38bbc2aff52e98b15786599d8a4**
Documento generado en 30/11/2022 03:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J06-2014-00387-02**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la **E.P.S ASMET SALUD**, a través del cual atiende el requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes, en especial, del extremo ejecutante, el contenido del documento remitido por la **E.P.S ASMETSALUD**, a través del cual responde el requerimiento se le hizo en el auto que antecede de esta manera:

Cordial Saludo.

De acuerdo a los oficio 3051 el 05 de agosto donde el Juzgado Tercero Civil Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bucaramanga solicita que sea remitida información concerniente al cumplimiento de la orden judicial proferida dentro del proceso cuya demandante es la señora **NAYARETH JESSENIA VESGA SANABRIA colaboradora de ASMET SALUD EPS CC 37843151 Demandante SURJAMOS S.A.S NIT. 900.380.004;** de acuerdo al oficio 2642 del 7 noviembre de 2014 del juzgado quinto civil municipal de mínima cuantía de descongestión de Bucaramanga donde informaba la medida de embargo y retención era limitada por valor de 6.850.000.

Por error interno Asmet Salud realizo el pagó del valor de 3.050.566 a la cuenta judicial 196982040001 del 001 Penal Municipal Santander de Quilichao- Cauca al número del proceso 68001402200620100000000, de los cuales el valor de **1.256.282** fueron Cancelados por Conversión y los títulos eran: Titulo 4692066602 valor 108.557, Titulo 46920 67257 por 108.557; Titulo 4692067526 valor 199872, Titulo 4692067858 valor 239644, Titulo 4692068479 valor 99852, Titulo 4692068822 valor 99852, Titulo 4692069209 Valor 99852, Titulo 4692069716 valor 99852, Titulo 4692069842 valor 99852, Titulo 4692070153 valor 99852.

No DE TITULO			[illegible]	[illegible]		[illegible]	No DE	CUENTA JUDICIAL		FECHA		DEPOSITO	
SISTEMA	OFICINA	CONSECUTIVO	ORIGEN	CLASE	CONCEPTO	TULO INMEDIATO	EXPEDIENTE	CODIGO	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO
4	6920	66602	30	1	1	0	0	196982040001	001 PENAL MUNICIPAL SANTANDER	20171117	20190213	108.557,00	CANCELADO POR CONV
4	6920	66874	30	1	1	0	0	196982040001	001 PENAL MUNICIPAL SANTANDER	20171213	0	1.794.824,00	PENDIENTE DE PAGO
4	6920	67257	30	1	1	0	0	196982040001	001 PENAL MUNICIPAL SANTANDER	20180125	20190213	108.557,00	CANCELADO POR CONV
4	6920	67526	30	1	1	0	0	196982040001	001 PENAL MUNICIPAL SANTANDER	20180215	20190213	199.872,00	CANCELADO POR CONV
4	6920	67858	30	1	1	0	0	196982040001	001 PENAL MUNICIPAL SANTANDER	20180320	20190213	239.644,00	CANCELADO POR CONV
4	6920	68479	30	1	1	0	0	196982040001	001 PENAL MUNICIPAL SANTANDER	20180516	20190213	99.852,00	CANCELADO POR CONV
4	6920	68822	30	1	1	0	0	196982040001	001 PENAL MUNICIPAL SANTANDER	20180621	20190213	99.852,00	CANCELADO POR CONV
4	6920	69209	30	1	1	0	0	196982040001	001 PENAL MUNICIPAL SANTANDER	20180724	20190213	99.852,00	CANCELADO POR CONV
4	6920	69716	30	1	1	0	0	196982040001	001 PENAL MUNICIPAL SANTANDER	20180904	20190213	99.852,00	CANCELADO POR CONV
4	6920	69842	30	1	1	0	0	196982040001	001 PENAL MUNICIPAL SANTANDER	20180914	20190213	99.852,00	CANCELADO POR CONV
4	6920	70153	30	1	1	0	###	196982040001	001 PENAL MUNICIPAL SANTANDER	20181012	20190213	99.852,00	CANCELADO POR CONV

Los títulos Cancelados por conversación fueron pagados en efectivo al cc 91274961 JHON JAIRO VELLOJIN VEGA Con los títulos 460011579797, 460011579798, 460011579799, 460011579800, 460011579801, 460011579802, 460011579803, 460011579804, 460011579806, 460011632098, 460011632099, Anexo Relación de los mismos y sus valores; valor total 1.255.742.

No DE TITULO								CUENTA JUDICIAL		FECHA		DEPOSITO	
SISTEMA	OFICINA	CONSECUTIVO	ORIGEN	CLASE	CONCEPTO	ULO INMEDIATO	EXPEDIENTE	CODIGO	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO
4	6001	1579797	##	1	1	0		680012041802	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BMANGA	20201014	20210716	108.557,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	6001	1579798	##	1	1	0		680012041802	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BMANGA	20201014	20210716	108.557,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	6001	1579799	##	1	1	0		680012041802	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BMANGA	20201014	20210716	199.872,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	6001	1579800	##	1	1	0		680012041802	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BMANGA	20201014	20210716	239.644,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	6001	1579801	##	1	1	0		680012041802	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BMANGA	20201014	20210716	99.852,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	6001	1579802	##	1	1	0		680012041802	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BMANGA	20201014	20210716	99.852,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	6001	1579803	##	1	1	0		680012041802	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BMANGA	20201014	20210716	99.852,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	6001	1579804	##	1	1	0		680012041802	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BMANGA	20201014	20210716	99.852,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	6001	1579806	##	1	1	0		680012041802	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BMANGA	20201014	20210716	99.852,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	6001	1632098	##	1	1	0		680012041802	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BMANGA	20210706	20210716	22.638,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	6001	1632099	##	1	1	0		680012041802	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BMANGA	20210706	20210716	77.214,00	PAGADO EN EFECTIVO

Me permito **acreditar que si se presentó una doble de generación de títulos por valor de $ 1.147.185** de los pagos realizados de enero a octubre de 2018 pagados al juzgado **001 PENAL MUNICIPAL SANTANDER** y que después fueron pagados al realizar su conversión a la **OFICINA EJEC CIVIL MPAL BMANGA, esto ocurrió al realizar el pago el 21 diciembre de 2018 por el valor de 1.147.185 ala OFICINA EJEC CIVIL MPAL BMANGA.**

Todos estos títulos ya fueron pagados en efectivo al fueron pagados en efectivo al cc 91274961 JHON JAIRO VELLOJIN VEGA.

Valor	Fecha pago	Numero Titulo	Estado Titulo
$ 108.557	se cancelo el 25/01/2018	titulo 460011579798	PAGADO EN EFECTIVO
$ 199.872	se cancelo el 15/02/2018	titulo 460011579799	PAGADO EN EFECTIVO
$ 239.644	se cancelo el 20/03/2018	titulo 460011579800	PAGADO EN EFECTIVO
$ 99.852	se cancelo el 16/05/2018	titulo 460011579801	PAGADO EN EFECTIVO
$ 99.852	se cancelo el 21/06/2018	titulo 460011579802	PAGADO EN EFECTIVO
$ 99.852	se cancelo el 24/07/2018	titulo 460011579803	PAGADO EN EFECTIVO
$ 99.852	se cancelo el 04/09/2018	titulo 460011579804	PAGADO EN EFECTIVO
$ 99.852	se cancelo el 14/09/2018	titulo 460011579806	PAGADO EN EFECTIVO
$ 99.852	se cancelo el 12/10/2018	titulo 460011632098 valor 22638 y titulo 46001163209977214 valor 77214	PAGADO EN EFECTIVO

$ 1.147.185

VALOR CANCELADO A JUZGADO	FECHA CONSIGNACION - TITULO	N°TITULO	ESTADO TITULO
$ 1.147.185	se cancelo 2018/12/21	Titulo 460011418558	PAGADO EN EFECTIVO

De acuerdo al reporte del Banco Agrario Informe detallado de depositos judiciales los soportes de pagos de Asmet Salud su revisión total con soportes Suman **8.229.762** distribuidos y referimos lo siguiente

...cuida la salud de mi familia !

1. **Pagado en Efectivo por valor 5.712.942** (reclamados por cc 91274961 JHON JAIRO VELLOJIN VEGA)

VALOR CANCELADO A JUZGADO	FECHA CONSIGNACION - TITULO	N°TITULO	ESTADO TITULO	SOPORTE
$ 1.174.840	22/09/2015 - 14/12/2015	titulo 460011131580	PAGADO EN EFECTIVO	CONSIGNACION 22/09/2015
$ 117.300	19/10/2015 - 14/12/2015	titulo 460011131581	PAGADO EN EFECTIVO	CONSIGNACION 19/10/2015
$ 117.300	07/12/2015 - 05/04/2016	titulo 460011184795	PAGADO EN EFECTIVO	CONSIGNACION 07/12/2015
$ 354.627		titulos 460011184797 460011184798 460011455259	PAGADO EN EFECTIVO	**OBSERVACION:** De los titulos cancelados por conversion 460011153307, 460011160162, 460011169753, 460011177718, 460011192754 por valor 118209 cada uno; **solo 3 fueron pagos en efectivo en los titulos 460011184797 460011184798 460011455259 por 118209 cada uno**
$ 108.557	se cancelo 20171117	titulo 460011579797	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 108.557	se cancelo el 25/01/2018	titulo 460011579798	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 199.872	se cancelo el 15/02/2018	titulo 460011579799	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 239.644	se cancelo el 20/03/2018	titulo 460011579800	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 99.852	se cancelo el 16/05/2018	titulo 460011579801	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 99.852	se cancelo el 21/06/2018	titulo 460011579802	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 99.852	se cancelo el 24/07/2018	titulo 460011579803	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 99.852	se cancelo el 04/09/2018	titulo 460011579804	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 99.852	se cancelo el 14/09/2018	titulo 460011579806	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 99.852	se cancelo el 12/10/2018	titulo 460011632098 valor 22638 y titulo 46001163209977214 valor 77214	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 110.152	se cancelo el 22/11/2018	titulo 460011427077	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte

018000913678

www.asmetsalud.com

$ 1.147.185	se cancelo 2018/12/21	Titulo 460011418558	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia anexo soporte
$ 92.392	se cancelo el 11/02/2019	titulo 460011430913	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 97.418	se cancelo el 19/02/2019	titulo 460011432765	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 100.777	se cancelo el 08/03/2019	titulo 460011438508	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 109.177	se cancelo el 12/04/2019	titulo 460011448377	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 109.177	se cancelo el 20/05/2019	titulo 460011457535	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 109.177	se cancelo 12/06/2019	titulo 460011465061	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 109.177	se cancelo 19/07/2019	titulo 460011475720	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 90.857	se cancelo 14/08/2019	Titulo 460011483533	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 109.177	se cancelo 24/09/2019	titulo 460011493860	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 300.051	Se cancelo 23/12/2019	titulo 460011521418	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte
$ 208.416	se cancelo 24/02/2020	titulo 460011535959	PAGADO EN EFECTIVO	transferencia soporte

$ 5.712.942

2. **CANCELADO POR CONVERSION NO Pagados: no aparecen en otros titulos ni en otros juzgados por Valor 611.844**

VALOR CANCELADO A JUZGADO	JUZGADO	FECHA CONSIGNACION -TITULO	N°TITULO	ESTADO TITULO	SOPORTE
117.300	023 JUZ CIVIL MCPAL BUCARAMANG	04/02/2016	titulo 460011142335	CANCELADO POR CONVERSION	Consignación 04/02/2016 (no se ha pagado y no se conoce a donde fue convertido)
258.126	023 JUZ CIVIL MCPAL BUCARAMANG	04/02/2016	titulo 460011142331	CANCELADO POR CONVERSION	consignación 04/02/2016 (no se ha pagado y no se conoce a donde fue convertido)
118.209	023 JUZ CIVIL MCPAL BUCARAMANG	24/06/2016	titulo 460011177718	CANCELADO POR CONVERSION	consignación 24/06/2016 (no se ha pagado y no se conoce a donde fue convertido)
118.209	023 JUZ CIVIL MCPAL BUCARAMANG	19/08/2016	titulo 460011192754	CANCELADO POR CONVERSION	consignación 19/08/2016 (no se ha pagado y no se conoce a donde fue convertido)

611.844

3. PENDIENTE DE PAGO Valor 1.904.976

SALUD EPS ...cuida la salud de mi familia!

VALOR CANCELADO A JUZGADO	JUZGADO	FECHA CONSIGNACION -TITULO	N°TITULO	ESTADO TITULO	SOPORTE
1.794.824	001 PENAL MUNICIPAL SANTANDER	se cancelo el 13/12/2017	Titulo 4692066874	PENDIENTE DE PAGO	transferencia soporte
110.152	002 FAMILIA ARMENIA	se cancelo el 31/01/2019	titulo 45401504359	PENDIENTE DE PAGO	Soporte movimiento del Banco y contabilización

1.904.976

Es vital su apoyo para que podamos trasladar estos 2 pagos pendientes por pagar al proceso 680012041802 OFICINA EJEC CIVIL MPAL BMANGA también requerimos su apoyo con los titulos 460011142335, 460011142331, 460011177718, 460011192754 cancelados por conversión del 023 JUZ CIVIL MCPAL BUCARAMANGA que se desconoce el nuevo título y en que juzgado está de acuerdo al reporte del Banco Agrario Informe detallado de depósitos judiciales.

Agradezco su enorme colaboración para poder liquidar el valor del embargo y se pague al demandante los valores pendientes y la devolución del recurso por pago doble a Asmet Salud EPS SAS y generar el paz y salvo A la señora NAYARETH JESSENIA VESGA SANABRIA.

Cualquier inquietud con gusto será atendida a los correo notificacionesjudiciales@asmetsalud.com y a carlos.baez @asmetsalud.com.
Cordialmente,

CARLOS ARTURO BAEZ DUARTE
COORDINADOR REGIONAL TALENTO HUMANO DTAL

Anexo: Carpeta Soporte de pago pdf Nayareth
Titulos pagados en efectivo pdf
Titulos pendientes de pago pdf
Titulos cancelados conversión - No aparecen en otro juzgado como titulo se desconoce pdf
Informe total depósitos Banco Agrario - Nayareth
OFICIO 2642 2014 -LIMITA LA SUMA DE 6.850.000
Relación de pagos Nayareth Banco Agrario-titulos pdf

Copia: Archivo

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

DFOE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350651a93f730ce240791187109fc86f6e5715f4cfbe1b006c057ac0e81b6adb**

Documento generado en 30/11/2022 03:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J06-2014-00387-02**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó una renuncia de poder. A su vez, la parte demandante –cesionaria- radicó un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **JHON JAIRO VELLOJIN VEGA**, quien venía actuando en su momento como apoderado judicial de la entidad demandante –cedente- **SURJAMOS S.A.S**.

2. Abstenerse de reconocer personería a la abogada **ROSALBA CARRILLO DULCEY**, toda vez que el señor **ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ** no obra como demandante dentro del proceso de la referencia. Es de advertir, que a través del auto de fecha 08/06/2022 se resolvió, entre otros: "*PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace SURJAMOS S.A.S –en liquidación- a favor de LUISA FERNANDA FONSECA DIAZ en un (40%) y JAVIER LEONARDO FONSECA DIAZ en un (60%), respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra*".

3. Con ocasión de lo anterior, el Despacho se abstendrá de resolver acerca de las peticiones elevadas por la abogada referenciada el numeral que precede.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

DFOE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b2e1cf7665c79a37f8b7f55c1f98f92abcc1d8c41dff27a24a37b9978707ff**
Documento generado en 30/11/2022 03:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J14-2016-00266-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre del 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ** otorgado por la parte demandante **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P**.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VIPPG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76851e0eb099339745224811905c950cbefdd849cbf735e5fdb1d0b2c15b932b**
Documento generado en 30/11/2022 03:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J06-2016-00418-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante –cesionario- allega una renuncia de poder. A su vez, se allega un acto de apoderamiento por la parte ejecutante. Por su parte, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de este diligenciamiento. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre del 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **JHON JAIRO VELLOJIN VEGA**, quien venía actuando en su momento como apoderado judicial del demandante –cesionario- **ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ**.

2. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **ROSALBA CARRILLO DULCEY,** quien se identifica con T.P. No. **315.749** del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante –cesionario- **ALVARO ANTONIO FONSECA RODRIGUEZ** en la forma y términos en que le fue conferido el acto de apoderamiento.

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios acerca de la constitución de depósitos judiciales a favor de este proceso.

4. Requerir a los sujetos procesales para que presente la liquidación actualizada del crédito, según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

5. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada**. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

6. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DFOE

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

Consejo Superior de la Judicatura

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2536a818a6bd42a6ff63586891d7db791b957c39d21f7ca0cae35c58723c0d21**
Documento generado en 30/11/2022 03:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J24-2017-00022-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante allega una sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a reconocer personería a profesional del derecho **MAIBETH SUÁREZ DÍAZ,** quien se identifica con la T.P. No. **362.033** del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **PROLLANURA S.A.S**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DFOE

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa08ce177fae6ad582d53e92eac34b44eacbfe25e37197ed5d0684a63850698**

Documento generado en 30/11/2022 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J05-2017-0326-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte ejecutante, quien litiga en causa propia, en compañía de la demandada **MARGARITA PRIETO SALCEDO** solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, quien actúa en causa propia, en compañía de la demandada **MARGARITA PRIETO SALCEDO**, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

CUARTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico numasapri@gmail.com, según la información consignada en el escrito presentado por la parte ejecutada para el 16/11/2022, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

QUINTO: **NO ACCEDER** por ahora al desglose del título ejecutivo hasta tanto se dé respuesta al requerimiento ordenado en el numeral 3º de este proveimiento, según lo establecido en el artículo 116 del C.G.P.

SEXTO: **NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SÉPTIMO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

cp

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bff72c23bb68195349b37363a8170dd8283bcc15c73b4b3562b038a282c6c5f**
Documento generado en 30/11/2022 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J012-2018-00127-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acepta la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO**, a quien se le sustituyó dicho acto de apoderamiento otorgado inicialmente por la parte demandante **GELVEZ Y GELVEZ INMOBILIARIOS S.A.S**.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VIPPG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03477923c33b1fe5dec12855b5222c1de6e0d37f37eafdd1a44126a3dad819b5**

Documento generado en 30/11/2022 03:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**TERMINADO**)
RADICADO: **J15-2018-00180-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el representante legal de la empresa **EL GURU DE LAS GRUAS S.A.S** presentó un derecho de petición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por el representante legal de la empresa **EL GURU DE LAS GRUAS S.A.S**, quien fungió en su momento como parte demandada dentro de este diligenciamiento, por medio del cual solicita:

> "(…) *Por medio de la presente solicito a ustedes de acuerdo con el artículo 15 de la constitución política de Colombia (derecho al buen nombre) eliminar del sistema el proceso radicado #68001400301520180018000, debido a que ya está archivado desde el año 2021 (*…)".

Con el fin de resolver lo peticionado, el Despacho deberá precisar, en primer lugar, que el proceso de la referencia se encuentra terminado, a través del auto de fecha 12/06/2019, y de esa manera aparece reflejado tanto en el sistema justicia SIGLO XXI como en la página web de la Rama Judicial en lo que corresponde al link "consulta de procesos". Veamos:

18 Jun 2019	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	AUTO DE FECHA 12/06/2016 PUBLICADO EN ESTADO MANUAL NO. 102 EL DÍA 13/06/2019 POR FALLAS EN EL SISTEMA.			18 Jun 2019

Ahora bien, las anotaciones del sistema justicia SIGLO XXI, aplicativo de la Rama Judicial, en lo que versa a asuntos de naturaleza civil, no constituyen un desconocimiento al buen nombre de los sujetos procesales, toda vez que no contienen un reporte negativo, ni conforman un antecedente penal o disciplinario de las partes intervinientes. El objetivo de dicho aplicativo es reflejar las actuaciones realizadas por las autoridades judiciales con el propósito de dar publicidad y facilitar la consulta de los usuarios de la administración de justicia en cumplimiento de los fines previstos en el artículo 228 de la Constitución Política.

Igualmente, cabe destacar, que la información guardada en el sistema prenotado no vulnera derechos fundamentales, pues aquí no hay datos sensibles que puedan afectar la intimidad del titular ya que en el aplicativo sólo de realiza un breve recuento de los hechos que se dan en los procesos judiciales, sin que acredite algún tipo de responsabilidad en contra de las partes.

Por lo anterior, se niega la solicitud elevada por la parte ejecutada.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión al representante legal de la sociedad **EL GURU DE LAS GRUAS S.A.S** a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1603e7912c391f15e204e2f273ec69b91d25533a1ea74fe5caa9b60b3e03df0**
Documento generado en 30/11/2022 03:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (**MENOR**)
RADICADO: **J02-2018-0231-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de ordenar la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que afectó en su momento el inmueble objeto de la garantía real, toda vez que el mismo fue rematado y adjudicado a un tercero dentro de esta ejecución.

TERCERO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f05b28a5dcc5cd23c0e58697bf60be8ede2f59115d57eea4f7812f8928284e5**
Documento generado en 30/11/2022 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MENOR**)
RADICADO: **J029-2018-00562-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora se pronunció acerca del requerimiento que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo contestado por la parte ejecutante en el escrito que antecede respecto del requerimiento emitido en el numeral 4º del auto de fecha 28/04/2022.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd323b020c033fe64e66dfb80b30c7e4771cdb17b8bb0ca0f344915036ec2404**
Documento generado en 30/11/2022 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**DEMANDA ACUMULADA**)
RADICADO: **J029-2018-00562-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término concedido no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Mediante el auto de fecha 10/11/2022 se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia para que se subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 11/11/2022. Vencido el término concedido para la subsanación, observa el Despacho que el mismo transcurrió en silencio, lo cual conduce al rechazo del libelo que contiene la demanda acumulada, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, a través de apoderada judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b2fd63dcbbb3d568daf962e361faeeb973f58ab58c248358806c5badfebfb1**

Documento generado en 30/11/2022 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: **J16-2018-00751-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Finalmente, se le pone de manifiesto a su señoría que la parte ejecutante allegó respuesta al requerimiento que se le hiciera. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Tal y como se informa por la parte ejecutante en su liquidación del crédito y documentos anteriores, téngase en cuenta los abonos reportados a la obligación que se cobran en la fecha de su causación al momento de la liquidación del crédito. Estos abonos, vale destacarlo, serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$18.156.962,39**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 01/10/2022 respecto de la última cuota liquidada que corresponde al mes de septiembre del año 2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático practicado solamente se tuvo en cuenta los conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago, esto es, cuotas de administración ordinarias y extraordinarias. En el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1**) se imputaron como abonos los reportados por la parte demandante en el transcurso del proceso; **2**) los dineros que se tuvieron en cuenta como abonos por la suma de (**$1.000.000.oo**), se aplicaron en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma total de (**$276.160,00**), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3**) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la

obligación para el 26/06/2019 en la suma de (**$723.840,00**). **4**) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago

3. Reconocer personería a la abogada **LUCERO CAÑAS BAUTISTA**, identificada con la T.P. No. 333.504 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte ejecutante **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS**, según las facultades concedidas en el poder otorgado.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **217**
Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE DICIEMBRE DE 2.022**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e772e3170c24df86262f978e8b0e4aa53e8526d6b7ca3a2826ddfbedc15fc44d**
Documento generado en 30/11/2022 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J16-2018-00751** **TITULO:** **CUOTAS**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-nov-16	NOVIEMBRE EXTRAORIDNARIA		21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	$0.00	$0.00	$0.00				$0.00		**$1,300,000.00**	$1,300,000.00
1	30-nov-16	Intereses de mora	29	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	$0.00	$0.00	$0.00	$29,779.79	$0.00	$29,779.79	$29,779.79	$0.00	$1,300,000.00	$1,329,779.79
2	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	$0.00	$0.00	$0.00	$31,858.54	$0.00	$31,858.54	$61,638.33	$0.00	$1,300,000.00	$1,361,638.33
3	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	$0.00	$0.00	$0.00	$32,304.30	$0.00	$32,304.30	$93,942.62	$0.00	$1,300,000.00	$1,393,942.62
4	28-feb-17	Intereses de mora	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	$0.00	$0.00	$0.00	$29,143.30	$0.00	$29,143.30	$123,085.93	$0.00	$1,300,000.00	$1,423,085.93
5	31-mar-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	$0.00	$0.00	$0.00	$32,304.30	$0.00	$32,304.30	$155,390.22	$0.00	$1,300,000.00	$1,455,390.22
6	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	$0.00	$0.00	$0.00	$31,237.50	$0.00	$31,237.50	$186,627.72	$0.00	$1,300,000.00	$1,486,627.72
7	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	$0.00	$0.00	$0.00	$32,291.58	$0.00	$32,291.58	$218,919.31	$0.00	$1,300,000.00	$1,518,919.31
8	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	$0.00	$0.00	$0.00	$31,237.50	$0.00	$31,237.50	$250,156.81	$0.00	$1,300,000.00	$1,550,156.81
9	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	$0.00	$0.00	$0.00	$31,845.78	$0.00	$31,845.78	$282,002.59	$0.00	$1,300,000.00	$1,582,002.59
10	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	$0.00	$0.00	$0.00	$31,845.78	$0.00	$31,845.78	$313,848.36	$0.00	$1,300,000.00	$1,613,848.36
11	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	$0.00	$0.00	$0.00	$30,187.86	$0.00	$30,187.86	$344,036.23	$0.00	$1,300,000.00	$1,644,036.23
12	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	$0.00	$0.00	$0.00	$30,782.11	$0.00	$30,782.11	$374,818.34	$0.00	$1,300,000.00	$1,674,818.34
13	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	$0.00	$0.00	$0.00	$29,541.14	$0.00	$29,541.14	$404,359.48	$0.00	$1,300,000.00	$1,704,359.48
14	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	$0.00	$0.00	$0.00	$30,292.05	$0.00	$30,292.05	$434,651.53	$0.00	$1,300,000.00	$1,734,651.53
15	01-ene-18	DICIEMBRE	1	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	$231,000.00	$0.00	$0.00	$963.05	$0.00	$963.05	$435,614.58	$0.00	$1,531,000.00	$1,966,614.58
16	31-ene-18	Intereses de mora	30	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	$0.00	$0.00	$0.00	$34,393.27	$0.00	$34,393.27	$470,007.85	$0.00	$1,531,000.00	$2,001,007.85
17	01-feb-18	ENERO	1	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	$243,000.00	$0.00	$0.00	$1,149.52	$0.00	$1,149.52	$471,157.38	$0.00	$1,774,000.00	$2,245,157.38
18	28-feb-18	Intereses de mora	27	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	$0.00	$0.00	$0.00	$36,316.57	$0.00	$36,316.57	$507,473.95	$0.00	$1,774,000.00	$2,281,473.95
19	01-mar-18	FEBRERO	1	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	$243,000.00	$0.00	$0.00	$1,313.63	$0.00	$1,313.63	$508,787.58	$0.00	$2,017,000.00	$2,525,787.58
20	31-mar-18	Intereses de mora	30	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	$0.00	$0.00	$0.00	$45,291.65	$0.00	$45,291.65	$554,079.24	$0.00	$2,017,000.00	$2,571,079.24
21	01-abr-18	MARZO	1	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	$243,000.00	$0.00	$0.00	$1,480.90	$0.00	$1,480.90	$555,560.13	$0.00	$2,260,000.00	$2,815,560.13
22	30-abr-18	Intereses de mora	29	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	$0.00	$0.00	$0.00	$48,617.87	$0.00	$48,617.87	$604,178.01	$0.00	$2,260,000.00	$2,864,178.01
23	01-may-18	ABRIL	1	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	$243,000.00	$0.00	$0.00	$1,656.46	$0.00	$1,656.46	$605,834.47	$0.00	$2,503,000.00	$3,108,834.47
24	31-may-18	Intereses de mora	30	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	$0.00	$0.00	$0.00	$55,626.07	$0.00	$55,626.07	$661,460.54	$0.00	$2,503,000.00	$3,164,460.54
25	01-jun-18	MAYO	1	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	$243,000.00	$0.00	$0.00	$1,821.95	$0.00	$1,821.95	$663,282.50	$0.00	$2,746,000.00	$3,409,282.50
26	30-jun-18	Intereses de mora	29	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	$0.00	$0.00	$0.00	$58,560.84	$0.00	$58,560.84	$721,843.34	$0.00	$2,746,000.00	$3,467,843.34
27	01-jul-18	JUNIO	1	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	$243,000.00	$0.00	$0.00	$1,977.16	$0.00	$1,977.16	$723,820.50	$0.00	$2,989,000.00	$3,712,820.50
28	31-jul-18	Intereses de mora	30	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	$0.00	$0.00	$0.00	$65,242.22	$0.00	$65,242.22	$789,062.72	$0.00	$2,989,000.00	$3,778,062.72
29	01-ago-18	JULIO	1	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	$243,000.00	$0.00	$0.00	$2,143.61	$0.00	$2,143.61	$791,206.33	$0.00	$3,232,000.00	$4,023,206.33
30	31-ago-18	Intereses de mora	30	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	$0.00	$0.00	$0.00	$70,264.37	$0.00	$70,264.37	$861,470.69	$0.00	$3,232,000.00	$4,093,470.69
31	01-sep-18	AGOSTO	1	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	$243,000.00	$0.00	$0.00	$2,304.57	$0.00	$2,304.57	$863,775.26	$0.00	$3,475,000.00	$4,338,775.26
32	30-sep-18	Intereses de mora	29	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	$0.00	$0.00	$0.00	$72,579.30	$0.00	$72,579.30	$936,354.56	$0.00	$3,475,000.00	$4,411,354.56
33	01-oct-18	SEPTIEMBRE	1	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	$243,000.00	$0.00	$0.00	$2,457.99	$0.00	$2,457.99	$938,812.55	$0.00	$3,718,000.00	$4,656,812.55
34	31-oct-18	Intereses de mora	30	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	$0.00	$0.00	$0.00	$79,710.66	$0.00	$79,710.66	$1,018,523.22	$0.00	$3,718,000.00	$4,736,523.22
35	01-nov-18	OCTUBRE	1	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	$243,000.00	$0.00	$0.00	$2,613.32	$0.00	$2,613.32	$1,021,136.54	$0.00	$3,961,000.00	$4,982,136.54
36	30-nov-18	Intereses de mora	29	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	$0.00	$0.00	$0.00	$81,539.05	$0.00	$81,539.05	$1,102,675.59	$0.00	$3,961,000.00	$5,063,675.59
37	01-dic-18	NOVIEMBRE	1	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	$243,000.00	$0.00	$0.00	$2,772.77	$0.00	$2,772.77	$1,105,448.36	$0.00	$4,204,000.00	$5,309,448.36
38	31-dic-18	Intereses de mora	30	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	$0.00	$0.00	$0.00	$89,188.26	$0.00	$89,188.26	$1,194,636.62	$0.00	$4,204,000.00	$5,398,636.62
39	01-ene-19	DICIEMBRE	1	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	$243,000.00	$0.00	$0.00	$2,910.69	$0.00	$2,910.69	$1,197,547.31	$0.00	$4,447,000.00	$5,644,547.31
40	31-ene-19	Intereses de mora	30	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	$0.00	$0.00	$0.00	$93,301.34	$0.00	$93,301.34	$1,290,848.64	$0.00	$4,447,000.00	$5,737,848.64
41	01-feb-19	ENERO	1	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$3,155.40	$0.00	$3,155.40	$1,294,004.05	$0.00	$4,727,000.00	$6,021,004.05
42	28-feb-19	Intereses de mora	27	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	$0.00	$0.00	$0.00	$91,400.45	$0.00	$91,400.45	$1,385,404.50	$0.00	$4,727,000.00	$6,112,404.50

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J16-2018-00751** **TITULO:** **CUOTAS**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	01-mar-19	FEBRERO	1	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$3,304.47	$0.00	$3,304.47	$1,388,708.96	$0.00	$5,007,000.00	$6,395,708.96
44	31-mar-19	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	$0.00	$0.00	$0.00	$106,077.46	$0.00	$106,077.46	$1,494,786.43	$0.00	$5,007,000.00	$6,501,786.43
45	01-abr-19	MARZO	1	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$3,492.22	$0.00	$3,492.22	$1,498,278.65	$0.00	$5,287,000.00	$6,785,278.65
46	30-abr-19	Intereses de mora	29	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$107,988.71	$0.00	$107,988.71	$1,606,267.36	$0.00	$5,287,000.00	$6,893,267.36
47	01-may-19	ABRIL	1	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$3,690.89	$0.00	$3,690.89	$1,609,958.24	$0.00	$5,567,000.00	$7,176,958.24
48	31-may-19	Intereses de mora	30	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	$0.00	$0.00	$0.00	$117,778.58	$0.00	$117,778.58	$1,727,736.82	$0.00	$5,567,000.00	$7,294,736.82
49	01-jun-19	MAYO	1	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$3,879.26	$0.00	$3,879.26	$1,731,616.08	$0.00	$5,847,000.00	$7,578,616.08
50	26-jun-19	ABONO Y PAGA COSTAS	25	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	$0.00	$723,840.00	$0.00	$102,715.51	$102,715.51	$0.00	$1,110,491.58	$0.00	$5,847,000.00	$6,957,491.58
51	30-jun-19	Intereses de mora	4	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	$0.00	$0.00	$0.00	$16,314.51	$0.00	$16,314.51	$1,126,806.09	$0.00	$5,847,000.00	$6,973,806.09
52	01-jul-19	JUNIO ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA	1	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	$1,780,000.00	$0.00	$0.00	$4,070.64	$0.00	$4,070.64	$1,130,876.73	$0.00	$7,627,000.00	$8,757,876.73
53	02-jul-19	ABONO	1	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	$0.00	$551,577.00	$0.00	$5,309.86	$5,309.86	$0.00	$584,609.59	$0.00	$7,627,000.00	$8,211,609.59
54	31-jul-19	Intereses de mora	29	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$155,496.26	$0.00	$155,496.26	$740,105.85	$0.00	$7,627,000.00	$8,367,105.85
55	01-ago-19	JULIO	1	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$5,319.59	$0.00	$5,319.59	$745,425.44	$0.00	$7,907,000.00	$8,652,425.44
56	20-ago-19	ABONO	19	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$980,000.00	$0.00	$105,443.10	$105,443.10	$0.00	$0.00	$129,131.46	$7,777,868.54	$7,777,868.54
57	31-ago-19	Intereses de mora	11	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$59,881.51	$0.00	$59,881.51	$59,881.51	$0.00	$7,777,868.54	$7,837,750.05
58	01-sep-19	AGOSTO	1	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$5,424.82	$0.00	$5,424.82	$65,306.33	$0.00	$8,057,868.54	$8,123,174.87
59	30-sep-19	Intereses de mora	29	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$164,584.61	$0.00	$164,584.61	$229,890.94	$0.00	$8,057,868.54	$8,287,759.48
60	01-oct-19	SEPTIEMBRE	1	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$5,563.51	$0.00	$5,563.51	$235,454.45	$0.00	$8,337,868.54	$8,573,322.99
61	16-oct-19	ABONO	15	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	$0.00	$700,000.00	$0.00	$86,771.16	$86,771.16	$0.00	$0.00	$377,774.39	$7,960,094.15	$7,960,094.15
62	31-oct-19	Intereses de mora	15	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	$0.00	$0.00	$0.00	$82,839.71	$0.00	$82,839.71	$82,839.71	$0.00	$7,960,094.15	$8,042,933.86
63	01-nov-19	OCTUBRE	1	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$5,478.19	$0.00	$5,478.19	$88,317.89	$0.00	$8,240,094.15	$8,328,412.04
64	20-nov-19	ABONO	19	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	$0.00	$700,000.00	$0.00	$108,416.77	$108,416.77	$0.00	$0.00	$503,265.34	$7,736,828.81	$7,736,828.81
65	30-nov-19	Intereses de mora	10	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	$0.00	$0.00	$0.00	$53,410.53	$0.00	$53,410.53	$53,410.53	$0.00	$7,736,828.81	$7,790,239.34
66	01-dic-19	NOVIEMBRE	1	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$5,294.81	$0.00	$5,294.81	$58,705.34	$0.00	$8,016,828.81	$8,075,534.15
67	31-dic-19	Intereses de mora	30	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	$0.00	$0.00	$0.00	$166,236.76	$0.00	$166,236.76	$224,942.10	$0.00	$8,016,828.81	$8,241,770.91
68	01-ene-20	DICIEMBRE	1	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$5,450.45	$0.00	$5,450.45	$230,392.55	$0.00	$8,296,828.81	$8,527,221.36
69	31-ene-20	Intereses de mora	30	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	$0.00	$0.00	$0.00	$170,903.23	$0.00	$170,903.23	$401,295.78	$0.00	$8,296,828.81	$8,698,124.59
70	01-feb-20	ENERO	1	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$5,717.89	$0.00	$5,717.89	$407,013.67	$0.00	$8,576,828.81	$8,983,842.48
71	29-feb-20	Intereses de mora	28	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	$0.00	$0.00	$0.00	$167,053.03	$0.00	$167,053.03	$574,066.70	$0.00	$8,576,828.81	$9,150,895.51
72	01-mar-20	FEBRERO	1	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$5,880.66	$0.00	$5,880.66	$579,947.36	$0.00	$8,856,828.81	$9,436,776.17
73	31-mar-20	Intereses de mora	30	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	$0.00	$0.00	$0.00	$184,002.22	$0.00	$184,002.22	$763,949.58	$0.00	$8,856,828.81	$9,620,778.39
74	01-abr-20	MARZO	1	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$5,998.79	$0.00	$5,998.79	$769,948.38	$0.00	$9,136,828.81	$9,906,777.19
75	30-abr-20	Intereses de mora	29	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	$0.00	$0.00	$0.00	$181,176.94	$0.00	$181,176.94	$951,125.32	$0.00	$9,136,828.81	$10,087,954.13
76	01-may-20	ABRIL	1	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$6,041.28	$0.00	$6,041.28	$957,166.60	$0.00	$9,416,828.81	$10,373,995.40
77	31-may-20	Intereses de mora	30	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	$0.00	$0.00	$0.00	$188,594.35	$0.00	$188,594.35	$1,145,760.95	$0.00	$9,416,828.81	$10,562,589.76
78	01-jun-20	MAYO	1	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$6,205.11	$0.00	$6,205.11	$1,151,966.06	$0.00	$9,696,828.81	$10,848,794.86
79	30-jun-20	Intereses de mora	29	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	$0.00	$0.00	$0.00	$187,018.29	$0.00	$187,018.29	$1,338,984.35	$0.00	$9,696,828.81	$11,035,813.15
80	01-jul-20	JUNIO	1	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$6,389.61	$0.00	$6,389.61	$1,345,373.96	$0.00	$9,976,828.81	$11,322,202.77

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J16-2018-00751** **TITULO:** **CUOTAS**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
81	31-jul-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	$0.00	$0.00	$0.00	$199,119.43	$0.00	$199,119.43	$1,544,493.38	$0.00	$9,976,828.81	$11,521,322.19
82	01-ago-20	JULIO	1	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$6,628.90	$0.00	$6,628.90	$1,551,122.28	$0.00	$10,256,828.81	$11,807,951.09
83	31-ago-20	Intereses de mora	30	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	$0.00	$0.00	$0.00	$206,430.17	$0.00	$206,430.17	$1,757,552.45	$0.00	$10,256,828.81	$12,014,381.26
84	01-sep-20	AGOSTO	1	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$6,834.79	$0.00	$6,834.79	$1,764,387.24	$0.00	$10,536,828.81	$12,301,216.05
85	30-sep-20	Intereses de mora	29	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	$0.00	$0.00	$0.00	$205,530.89	$0.00	$205,530.89	$1,969,918.13	$0.00	$10,536,828.81	$12,506,746.94
86	01-oct-20	SEPTIEMBRE	1	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$6,932.90	$0.00	$6,932.90	$1,976,851.03	$0.00	$10,816,828.81	$12,793,679.84
87	31-oct-20	Intereses de mora	30	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	$0.00	$0.00	$0.00	$215,563.40	$0.00	$215,563.40	$2,192,414.43	$0.00	$10,816,828.81	$13,009,243.24
88	01-nov-20	OCTUBRE	1	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$7,029.53	$0.00	$7,029.53	$2,199,443.96	$0.00	$11,096,828.81	$13,296,272.77
89	30-nov-20	Intereses de mora	29	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	$0.00	$0.00	$0.00	$211,047.15	$0.00	$211,047.15	$2,410,491.11	$0.00	$11,096,828.81	$13,507,319.92
90	01-dic-20	NOVIEMBRE	1	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$7,074.39	$0.00	$7,074.39	$2,417,565.50	$0.00	$11,376,828.81	$13,794,394.31
91	31-dic-20	Intereses de mora	30	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$0.00	$0.00	$0.00	$219,610.06	$0.00	$219,610.06	$2,637,175.56	$0.00	$11,376,828.81	$14,014,004.37
92	01-ene-21	DICIEMBRE	1	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$7,200.94	$0.00	$7,200.94	$2,644,376.50	$0.00	$11,656,828.81	$14,301,205.31
93	31-ene-21	Intereses de mora	30	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$223,388.53	$0.00	$223,388.53	$2,867,765.03	$0.00	$11,656,828.81	$14,524,593.84
94	01-feb-21	ENERO	1	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$7,461.77	$0.00	$7,461.77	$2,875,226.80	$0.00	$11,936,828.81	$14,812,055.61
95	28-feb-21	Intereses de mora	27	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	$0.00	$0.00	$0.00	$208,033.04	$0.00	$208,033.04	$3,083,259.84	$0.00	$11,936,828.81	$15,020,088.65
96	01-mar-21	FEBRERO	1	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$7,590.44	$0.00	$7,590.44	$3,090,850.28	$0.00	$12,216,828.81	$15,307,679.09
97	31-mar-21	Intereses de mora	30	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	$0.00	$0.00	$0.00	$235,216.33	$0.00	$235,216.33	$3,326,066.61	$0.00	$12,216,828.81	$15,542,895.42
98	01-abr-21	MARZO	1	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$7,728.63	$0.00	$7,728.63	$3,333,795.24	$0.00	$12,496,828.81	$15,830,624.05
99	30-abr-21	Intereses de mora	29	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	$0.00	$0.00	$0.00	$231,309.34	$0.00	$231,309.34	$3,565,104.58	$0.00	$12,496,828.81	$16,061,933.39
100	01-may-21	ABRIL	1	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$7,869.03	$0.00	$7,869.03	$3,572,973.61	$0.00	$12,776,828.81	$16,349,802.42
101	14-may-21	ABONO	13	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	$0.00	$4,000,000.00	$0.00	$104,985.47	$104,985.47	$0.00	$0.00	$322,040.92	$12,454,787.89	$12,454,787.89
102	31-may-21	Intereses de mora	17	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	$0.00	$0.00	$0.00	$133,997.18	$0.00	$133,997.18	$133,997.18	$0.00	$12,454,787.89	$12,588,785.07
103	01-jun-21	MAYO	1	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$7,838.49	$0.00	$7,838.49	$141,835.67	$0.00	$12,734,787.89	$12,876,623.56
104	30-jun-21	Intereses de mora	29	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	$0.00	$0.00	$0.00	$234,485.99	$0.00	$234,485.99	$376,321.66	$0.00	$12,734,787.89	$13,111,109.55
105	01-jul-21	JUNIO	1	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$8,002.22	$0.00	$8,002.22	$384,323.87	$0.00	$13,014,787.89	$13,399,111.76
106	02-jul-21	ABONO	1	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	$0.00	$3,000,000.00	$0.00	$8,178.16	$8,178.16	$0.00	$0.00	$2,607,497.97	$10,407,289.92	$10,407,289.92
107	31-jul-21	Intereses de mora	29	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	$0.00	$0.00	$0.00	$191,328.46	$0.00	$191,328.46	$191,328.46	$0.00	$10,407,289.92	$10,598,618.39
108	01-ago-21	JULIO	1	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$6,560.08	$0.00	$6,560.08	$197,888.55	$0.00	$10,687,289.92	$10,885,178.47
109	31-ago-21	Intereses de mora	30	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	$0.00	$0.00	$0.00	$203,955.42	$0.00	$203,955.42	$401,843.97	$0.00	$10,687,289.92	$11,089,133.89
110	01-sep-21	AGOSTO	1	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$6,719.11	$0.00	$6,719.11	$408,563.08	$0.00	$10,967,289.92	$11,375,853.00
111	30-sep-21	Intereses de mora	29	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	$0.00	$0.00	$0.00	$201,729.38	$0.00	$201,729.38	$610,292.46	$0.00	$10,967,289.92	$11,577,582.38
112	01-oct-21	SEPTIEMBRE	1	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$6,855.69	$0.00	$6,855.69	$617,148.14	$0.00	$11,247,289.92	$11,864,438.07
113	31-oct-21	Intereses de mora	30	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	$0.00	$0.00	$0.00	$212,844.41	$0.00	$212,844.41	$829,992.56	$0.00	$11,247,289.92	$12,077,282.48
114	01-nov-21	OCTUBRE	1	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$7,100.59	$0.00	$7,100.59	$837,093.15	$0.00	$11,527,289.92	$12,364,383.07
115	30-nov-21	Intereses de mora	29	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	$0.00	$0.00	$0.00	$212,919.29	$0.00	$212,919.29	$1,050,012.44	$0.00	$11,527,289.92	$12,577,302.36
116	01-dic-21	NOVIEMBRE	1	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$7,348.81	$0.00	$7,348.81	$1,057,361.25	$0.00	$11,807,289.92	$12,864,651.17
117	14-dic-21	ABONO	13	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$0.00	$600,000.00	$0.00	$98,230.27	$98,230.27	$0.00	$555,591.52	$0.00	$11,807,289.92	$12,362,881.44
118	31-dic-21	Intereses de mora	17	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$0.00	$0.00	$0.00	$128,619.06	$0.00	$128,619.06	$684,210.58	$0.00	$11,807,289.92	$12,491,500.50
119	01-ene-22	DICIEMBRE	1	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$7,604.18	$0.00	$7,604.18	$691,814.76	$0.00	$12,087,289.92	$12,779,104.68
120	31-ene-22	Intereses de mora	30	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	$0.00	$0.00	$0.00	$235,729.11	$0.00	$235,729.11	$927,543.87	$0.00	$12,087,289.92	$13,014,833.79
121	01-feb-22	ENERO	1	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$8,035.05	$0.00	$8,035.05	$935,578.92	$0.00	$12,367,289.92	$13,302,868.84
122	28-feb-22	Intereses de mora	27	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	$0.00	$0.00	$0.00	$223,900.85	$0.00	$223,900.85	$1,159,479.77	$0.00	$12,367,289.92	$13,526,769.69
123	01-mar-22	FEBRERO	1	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	$280,000.00	$0.00	$0.00	$8,288.95	$0.00	$8,288.95	$1,167,768.72	$0.00	$12,647,289.92	$13,815,058.65
124	31-mar-22	Intereses de mora	30	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	$0.00	$0.00	$0.00	$256,785.44	$0.00	$256,785.44	$1,424,554.17	$0.00	$12,647,289.92	$14,071,844.09

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J16-2018-00751** **TITULO:** **CUOTAS**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
125	01-abr-22	MARZO	1	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	$309,000.00	$0.00	$0.00	$8,712.03	$0.00	$8,712.03	$1,433,266.20	$0.00	$12,956,289.92	$14,389,556.12
126	30-abr-22	Intereses de mora	29	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	$0.00	$0.00	$0.00	$261,333.32	$0.00	$261,333.32	$1,694,599.52	$0.00	$12,956,289.92	$14,650,889.44
127	01-may-22	ABRIL	1	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	$309,000.00	$0.00	$0.00	$9,197.35	$0.00	$9,197.35	$1,703,796.87	$0.00	$13,265,289.92	$14,969,086.79
128	31-may-22	Intereses de mora	30	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	$0.00	$0.00	$0.00	$285,428.18	$0.00	$285,428.18	$1,989,225.04	$0.00	$13,265,289.92	$15,254,514.97
129	01-jun-22	MAYO	1	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	$309,000.00	$0.00	$0.00	$9,706.07	$0.00	$9,706.07	$1,998,931.12	$0.00	$13,574,289.92	$15,573,221.04
130	30-jun-22	Intereses de mora	29	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	$0.00	$0.00	$0.00	$291,002.85	$0.00	$291,002.85	$2,289,933.97	$0.00	$13,574,289.92	$15,864,223.89
131	01-jul-22	JUNIO	1	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	$309,000.00	$0.00	$0.00	$10,306.44	$0.00	$10,306.44	$2,300,240.41	$0.00	$13,883,289.92	$16,183,530.34
132	31-jul-22	Intereses de mora	30	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$319,737.94	$0.00	$319,737.94	$2,619,978.35	$0.00	$13,883,289.92	$16,503,268.28
133	01-ago-22	JULIO	1	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	$309,000.00	$0.00	$0.00	$10,941.47	$0.00	$10,941.47	$2,630,919.82	$0.00	$14,192,289.92	$16,823,209.75
134	31-ago-22	Intereses de mora	30	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	$0.00	$0.00	$0.00	$339,412.75	$0.00	$339,412.75	$2,970,332.57	$0.00	$14,192,289.92	$17,162,622.49
135	01-sep-22	AGOSTO	1	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	$309,000.00	$0.00	$0.00	$11,745.76	$0.00	$11,745.76	$2,982,078.33	$0.00	$14,501,289.92	$17,483,368.25
136	30-sep-22	Intereses de mora	29	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	$0.00	$0.00	$0.00	$352,106.13	$0.00	$352,106.13	$3,334,184.46	$0.00	$14,501,289.92	$17,835,474.38
137	01-oct-22	SEPTIEMBRE	1	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	$309,000.00	$0.00	$0.00	$12,488.01	$0.00	$12,488.01	$3,346,672.47	$0.00	$14,810,289.92	$18,156,962.39

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: **01/10/2022** DEMANDANTE
$ 18,750,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$10,662,379.39	$0.00	$ 11,255,417.00	**$ 18,156,962.39**

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO , SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO (**MÍNIMA**)
RADICADO: **J16-2018-00751-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita que se señale fecha y hora para adelantar una diligencia de secuestro del predio embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte ejecutante y revisado el expediente, en donde se detalla que la Secretaría del Centro de Servicios no ha procedido a remitir ante la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 050 del 23/10/20220, el Juzgado con el fin de practicar directamente la diligencia de secuestro peticionada considera pertinente requerir al extremo actor para que allegue los linderos exactos, completos y legibles del inmueble cautelado. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

MAGP

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045af2e775fe0cd0e407987bb29e1a96e6b0c201ae05f8158cf993fed7af2393**

Documento generado en 30/11/2022 03:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J23-2018-00802-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. A su vez, el abogado de dicho extremo procesal presenta una reliquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la sociedad **OSCAL CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

MAGP

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/12/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 06/12/2022.

Se fija en lista No. 217

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344b29905b00a8031dbd6a81cff332def1139d72bf82780e98dded3b7a439d51**
Documento generado en 30/11/2022 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J18-2019-00006-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **LIDA ROSA GUERRA PALACIOS**, identificada con la **T.P. 49468** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VIPPG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aeee2afb69b8bb0e0badd2ff7a297af692e4f70e6a89fa4c2fae1d048508cd6**

Documento generado en 30/11/2022 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J22-2019-00377-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación de este proceso por pago de las cuotas de administración en mora. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra (expensas comunes ordinarias y extraordinarias hasta el 31/10/2022) junto con las costas procesales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, según lo advertido en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: **NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.022.

República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492bd60a2564376997a69cbdc4e25e42202468fe63d27d98c8a1b927b637bd63**

Documento generado en 30/11/2022 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J15-2019-0442-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la demandante en compañía de su abogada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la parte demandante en compañía de su abogada, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar

la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: **NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

cp

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J017-2019-00668-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional en derecho **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO**, identificada con la **T.P. 225.258** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. Previo a tener en cuenta los abonos referenciados en el escrito que antecede presentado por la abogada de la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho sujeto procesal para que se sirva informar el monto y la fecha de causación de los mismos.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

VIPPG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f333e9f324ddb4e656c7afd5da1d26fc1aad5f051ef60994c90eb1fdd0876950**

Documento generado en 30/11/2022 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J24-2020-00006-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por un abogado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención al escrito que antecede contentivo de la aceptación de un acto de apoderamiento, entiéndase ratificado el poder concedido al abogado **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, quien se identifica con la T.P. 256.305 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la entidad cesionaria **REFINANCIA S.A.S**.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No**. 217** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE DICIEMBRE DE 2.022.**

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac23d680d5a9b20d2270c2f15f22fe5f7b842fa7e8c6108600be3e776c862760**

Documento generado en 30/11/2022 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se encontraba pendiente una cesión de crédito por resolver. Igualmente, se allega un acto de apoderamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** "**COOPCENTRAL**" manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **QNT S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por sentencia de fecha 19/08/2020 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificada la parte ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

> *"Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la*

parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución."[1].

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión del crédito que hace la parte ejecutante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"** a favor de la sociedad **QNT S.A.S** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P al profesional del derecho **JUAN PABLO GOMEZ PUENTES,** quien se identifica con la T.P. No. **101.964** del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante –cesionaria- **QNT S.A.S**, en la forma y términos en que le fue conferido el acto de apoderamiento.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

[1] *MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)*

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Ivags

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d225bfda501284a84f243aebc37c739a21f53539ba3c2d9703ce9e64e0cae90**
Documento generado en 30/11/2022 03:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J19-2020-00435-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una cesión del crédito. Así mismo informa que el demandado **ERVIN PATROCINIO FLOREZ PEDRAZA** solicita la terminación de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario se enuncia como número de obligaciones las identificadas como No. 377814028159746, 5406910138360218, 900085319, y en el presente proceso se encuentra como base de la ejecución solamente los pagarés 900085319 y 84568709. Cabe destacar, que el requerimiento deberá ser contestado por las partes que suscribieron el contrato de cesión. Una vez se obtenga respuesta ingrésese por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

2. Respecto de la solicitud del demandado **ERVIN PATROCINIO FLOREZ PEDRAZA**, en torno a que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé por terminado el proceso por pago, en virtud de un acuerdo de pago, el Despacho le coloca de presente que al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante, quien posee la disposición del derecho litigioso en este caso, no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, dado que no se cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: *"(…) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (…)".

Así entonces, al tenor de la norma que se cita el demandado **ERVIN PATROCINIO FLOREZ PEDRAZA**, con el fin de que se le dé trámite a su petición de terminación la misma deberá estar acompañada por la parte demandante o en su defecto se tendrá que presentar una liquidación adicional "actualizada" del crédito que se ejecuta y pagará el importe de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar.

3. Ante la solicitud que antecede, se considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva pronunciarse respecto de la petición presentada por el demandado **ERVIN PATROCINIO FLOREZ PEDRAZA**. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay mérito suficiente para entrar o no a decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

Cumplido el término anterior, y en caso de que la parte demandante presente la terminación del proceso, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer al respecto.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e4555e6e8a2fd8d0fe6749a97da1ffbf1dffe5180877cbdb496f5f789944af**
Documento generado en 30/11/2022 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J15-2021-00319-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte demandante allega una sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **MAIBETH SUÁREZ DÍAZ,** quien se identifica con la T.P. No. **362.033** del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DFOE

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c163444cfa4742adc3c33dc58412495aebbb0fc0df7a081c275780f0d9ccca**

Documento generado en 30/11/2022 03:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J07-2021-00477-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la parte ejecutante. Se le coloca de presente a su señoría que el Juzgado de origen no ha procedido a convertir títulos judiciales a favor de este diligenciamiento ni se ha pronunciado acerca del requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte ejecutante que en el auto de fecha 31/10/2022 y en la providencia emitida para el 17/11/2022, se les explicó a los sujetos procesales el porqué no se accedía a la petición de terminación del proceso, previa entrega de depósitos judiciales, toda vez que los referidos títulos consignados hasta este momento a favor del proceso de la referencia, no ascienden a la suma acordada por las partes, según la verificación realizada en el portal web del Banco Agrario de Colombia. Igualmente, en el proveimiento del 31/10/2022, se adoptaron las medidas de ordenación e instrucción, con el fin de que el Juzgado de origen procediera a convertir los títulos judiciales consignados allí a favor de este negocio, tal y como se depreca.

2. Conforme a lo consignado en la constancia secretarial y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por segunda vez y con carácter "**urgente**" al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de esta causa, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a925cd266172e646abec9030cd22b4249c50fa4db419790bea376b62067926b9**
Documento generado en 30/11/2022 03:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que dentro del término concedido se presentó subsanación a la demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Subsanada la demanda y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, se concluye que en estos momentos ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P, y viene acompañada por los anexos requeridos por el artículo 84 *ibídem*. De otra parte, los documentos allegados como base del recaudo dan lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del artículo 14 de la Ley 820 de 2.003 y el artículo 1668 del Código Civil, pues los mismos prestan mérito ejecutivo en contra de la parte demandada. De ahí, que se deba proferir la ordena de recaudo judicial deprecada.

Finalmente, se tendrá en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante en el escrito de subsanación respecto de desistir a las pretensiones consignadas en los literales b) y c) del numeral 1º del libelo introductorio inicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** acumular a la demanda ejecutiva interpuesta por la sociedad **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra de los demandados **KIRA OLIVELLA OROZCO** y **JHON JESUS PÉREZ OLIVELLA.** Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **KIRA OLIVELLA OROZCO** y **JHON JESUS PÉREZ OLIVELLA**, y a favor de la sociedad demandante **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

A. La suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS** (**$1.190.240.00**), por concepto del servicio público domiciliario de agua generado en el inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

B. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 09/07/2022 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de **KIRA OLIVELLA OROZCO** y **JHON JESUS PÉREZ OLIVELLA** en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., es decir, por estado, y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: **ORDENAR** suspender el pago de los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores **KIRA OLIVELLA OROZCO** y **JHON JESUS PÉREZ OLIVELLA**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10ºdel Decreto 2213 de 2022. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Líbrese el oficio respectivo en su momento oportuno.

QUINTO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia los títulos ejecutivos que se presentaron en copia para hacerlos valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dichos documentos en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlos a disposición del proceso de la referencia.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería a la abogada **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**, identificada con la T.P. No. 205.031 del C.S.J, para que actúe a nombre y representación de la parte demandante **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.** dentro del trámite de la acumulación de la demanda, según las potestades concedidas en el acto de apoderamiento inicial.

OCTAVO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 217 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.022.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70664418d8434b7bee646c30f75472d04b0b785361101e9b326d236be664c251**
Documento generado en 30/11/2022 03:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: **J12-2021-00624-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado de origen procedió a convertir el título judicial que allí reposaba a favor de este diligenciamiento. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$521.190,82)** que corresponde a capital más intereses moratorios de la obligación que se ejecuta hasta el 30/11/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1**) se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los abonos reportados al proceso por cuenta de las consignaciones realizadas, en virtud de la medida cautelar dictada **2**) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por (**$489.603.oo**), se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en (**$217.000.oo**), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3**) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 21/01/20222 en la suma de (**$272.603,00**); **4**) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin

de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3316274d70f310ce32eb2f9d0dc290dc2ef6797d37585110a05a722468479a69**
Documento generado en 30/11/2022 03:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J12-2021-00624** **TITULO:** **PAGARÉ**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	21-ene-21	Saldo inicial		17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	$0.00	$0.00	$0.00				$0.00		**$4,096,648.00**	$4,096,648.00
1	31-ene-21	Intereses de mora	10	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,003.64	$0.00	$26,003.64	$26,003.64	$0.00	$4,096,648.00	$4,122,651.64
2	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	$0.00	$0.00	$0.00	$74,063.74	$0.00	$74,063.74	$100,067.37	$0.00	$4,096,648.00	$4,196,715.37
3	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	$0.00	$0.00	$0.00	$81,529.83	$0.00	$81,529.83	$181,597.21	$0.00	$4,096,648.00	$4,278,245.21
4	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	$0.00	$0.00	$0.00	$78,466.27	$0.00	$78,466.27	$260,063.48	$0.00	$4,096,648.00	$4,356,711.48
5	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	$0.00	$0.00	$0.00	$80,727.08	$0.00	$80,727.08	$340,790.55	$0.00	$4,096,648.00	$4,437,438.55
6	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	$0.00	$0.00	$0.00	$78,057.41	$0.00	$78,057.41	$418,847.96	$0.00	$4,096,648.00	$4,515,495.96
7	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	$0.00	$0.00	$0.00	$80,557.87	$0.00	$80,557.87	$499,405.83	$0.00	$4,096,648.00	$4,596,053.83
8	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	$0.00	$0.00	$0.00	$80,811.66	$0.00	$80,811.66	$580,217.49	$0.00	$4,096,648.00	$4,676,865.49
9	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	$0.00	$0.00	$0.00	$77,975.58	$0.00	$77,975.58	$658,193.07	$0.00	$4,096,648.00	$4,754,841.07
10	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	$0.00	$0.00	$0.00	$80,134.51	$0.00	$80,134.51	$738,327.58	$0.00	$4,096,648.00	$4,834,975.58
11	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	$0.00	$0.00	$0.00	$78,302.78	$0.00	$78,302.78	$816,630.36	$0.00	$4,096,648.00	$4,913,278.36
12	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	$0.00	$0.00	$0.00	$81,740.81	$0.00	$81,740.81	$898,371.17	$0.00	$4,096,648.00	$4,995,019.17
13	21-ene-22	ABONO Y PAGA COSTAS	21	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	$0.00	$272,603.00	$0.00	$55,763.41	$55,763.41	$0.00	$681,531.57	$0.00	$4,096,648.00	$4,778,179.57
14	31-ene-22	Intereses de mora	10	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	$0.00	$0.00	$0.00	$26,459.99	$0.00	$26,459.99	$707,991.56	$0.00	$4,096,648.00	$4,804,639.56
15	23-feb-22	ABONO	23	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	$0.00	$489,603.00	$0.00	$63,095.03	$63,095.03	$0.00	$281,483.59	$0.00	$4,096,648.00	$4,378,131.59
16	28-feb-22	Intereses de mora	5	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	$0.00	$0.00	$0.00	$13,634.39	$0.00	$13,634.39	$295,117.98	$0.00	$4,096,648.00	$4,391,765.98
17	22-mar-22	ABONO	22	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	$0.00	$489,603.00	$0.00	$60,832.50	$60,832.50	$0.00	$0.00	$133,652.52	$3,962,995.48	$3,962,995.48
18	31-mar-22	Intereses de mora	9	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	$0.00	$0.00	$0.00	$23,969.33	$0.00	$23,969.33	$23,969.33	$0.00	$3,962,995.48	$3,986,964.81
19	26-abr-22	ABONO	26	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	$0.00	$489,603.00	$0.00	$71,591.76	$71,591.76	$0.00	$0.00	$394,041.91	$3,568,953.57	$3,568,953.57
20	30-abr-22	Intereses de mora	4	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	$0.00	$0.00	$0.00	$9,844.00	$0.00	$9,844.00	$9,844.00	$0.00	$3,568,953.57	$3,578,797.57
21	26-may-22	ABONO	26	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	$0.00	$489,603.00	$0.00	$66,459.13	$66,459.13	$0.00	$0.00	$413,299.86	$3,155,653.71	$3,155,653.71
22	31-may-22	Intereses de mora	5	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	$0.00	$0.00	$0.00	$11,216.51	$0.00	$11,216.51	$11,216.51	$0.00	$3,155,653.71	$3,166,870.22
23	24-jun-22	ABONO	24	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	$0.00	$489,603.00	$0.00	$55,883.81	$55,883.81	$0.00	$0.00	$422,502.68	$2,733,151.03	$2,733,151.03
24	30-jun-22	Intereses de mora	6	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	$0.00	$0.00	$0.00	$12,020.88	$0.00	$12,020.88	$12,020.88	$0.00	$2,733,151.03	$2,745,171.91
25	26-jul-22	ABONO	26	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	$0.00	$489,603.00	$0.00	$54,469.82	$54,469.82	$0.00	$0.00	$423,112.30	$2,310,038.73	$2,310,038.73
26	31-jul-22	Intereses de mora	5	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$8,782.95	$0.00	$8,782.95	$8,782.95	$0.00	$2,310,038.73	$2,318,821.68
27	25-ago-22	ABONO	25	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	$0.00	$489,603.00	$0.00	$45,946.80	$45,946.80	$0.00	$0.00	$434,873.25	$1,875,165.48	$1,875,165.48
28	31-ago-22	Intereses de mora	6	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	$0.00	$0.00	$0.00	$8,884.44	$0.00	$8,884.44	$8,884.44	$0.00	$1,875,165.48	$1,884,049.92
29	27-sep-22	ABONO	27	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	$0.00	$489,603.00	$0.00	$42,355.68	$42,355.68	$0.00	$0.00	$438,362.88	$1,436,802.60	$1,436,802.60
30	30-sep-22	Intereses de mora	3	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	$0.00	$0.00	$0.00	$3,570.31	$0.00	$3,570.31	$3,570.31	$0.00	$1,436,802.60	$1,440,372.91
31	24-oct-22	ABONO	24	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	$0.00	$489,603.00	$0.00	$29,991.75	$29,991.75	$0.00	$0.00	$456,040.94	$980,761.66	$980,761.66
32	31-oct-22	Intereses de mora	7	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	$0.00	$0.00	$0.00	$5,927.48	$0.00	$5,927.48	$5,927.48	$0.00	$980,761.66	$986,689.14
33	24-nov-22	ABONO	24	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	$0.00	$489,603.00	$0.00	$21,311.24	$21,311.24	$0.00	$0.00	$462,364.28	$518,397.38	$518,397.38
34	30-nov-22	Intereses de mora	6	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	$0.00	$0.00	$0.00	$2,793.44	$0.00	$2,793.44	$2,793.44	$0.00	$518,397.38	$521,190.82

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**30/11/2022** DEMANDANTE
$ 4,096,648.00	$ 0.00	$ 0.00	$1,593,175.82	$0.00	$ 5,168,633.00	**$ 521,190.82**	

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J12-2021-00624** **TITULO:** **PAGARÉ**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1) #	(2) FECHA	(3) CONCEPTO	(4) DIAS	(5) IBC % EA	(6) IBC*1.5 % EA	(7) USURA % EA	(8) TASA INT % EA APLICADA	(9) TITULO EN MORA	(10) CUOTA PAGADA	(11) GASTOS DEL PROCESO	(12) INTERESES CAUSADOS	(13) INTERESES PAGADOS	(14) INTERESES POR PAGAR	(15) SALDO X PAGAR ACUMULADOS	(16) AMORTIZACIÓN A CAPITAL	(17) SALDO CAPITAL	(18) SALDO CREDITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la demandada **NUBIA ARDILA SARMIENTO** presentó un derecho de petición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por la demandada **NUBIA ARDILA SARMIENTO**, por medio del cual solicita:

> "(…)1. *Que la COOPERATIVA VISION FUTURO, informe de manera detallada el estado de cuenta a la fecha. 2.Que desde el mes de enero hasta la fecha del presente año se han realizado descuentos en mi nómina de COLPENSIONES por valor de $489.603.00 por concepto de embargo. 3. Que se incluya estos pagos realizados al crédito (*…)".

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele a la peticionaria -demandada- es que "*el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"*[1].

[1] *Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.*

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por la señora **NUBIA ARDILA SARMIENTO**, se considera pertinente precisar lo siguiente:

- La presentación de la liquidación del crédito es una carga de las partes, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. De ahí, que no pueda realizarse por el Despacho de manera oficiosa la liquidación pretendida. Sin embargo, la parte ejecutante allegó una actualización de la liquidación del crédito, a la cual se le impartió el trámite de rigor por parte de la Secretaría del Centro de Servicios y se corrió traslado de la misma a la parte ejecutada, como se observa dentro del plenario.

- La última liquidación del crédito aprobada es de fecha 30/11/2022 por la suma de (**$521.190.82**), haciéndose la salvedad que las costas procesales ya se pagaron con los dineros embargados.

- Los depósitos judiciales producto de la medida cautelar que en su momento se le comunicó a la empresa COLPENSIONES fueron aplicados a la liquidación del crédito, según lo establecido en la ley sustancial.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que presentó la señora **NUBIA ARDILA SARMIENTO**,

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión a la señora **NUBIA ARDILA SARMIENTO** a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd21f344a13d5dc259e685c48ebb3b1fe3399f5b23410f42a74ebb1d2fd67d76**
Documento generado en 30/11/2022 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento

oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

cp

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8173748b28c97800915ae3c7e63f825957dff018ffb051b7d15284d9be09d933**
Documento generado en 30/11/2022 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MENOR**)
RADICADO: **J05-2022-0367-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. A su vez, el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ahora bien, en el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

TERCERO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 217 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443666c6f601a9808be249813a311ab50146887916145e6dca088874e9fd6f86**

Documento generado en 30/11/2022 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica